



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 01187 00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARY LUZ MONTERROZA

DEMANDADO: JESUS ARIAS MELO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla, Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el proceso epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante ha aportado la caución indicada en el auto admisorio de la demanda y solicita sea decretada la medida cautelar. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el despacho en esa oportunidad a resolver la solicitud de medida cautelar realizada por el demandante en su escrito genitor (fol. 7), respecto al embargo y secuestro del vehículo de placas TZL124.

Pues bien, se tiene que el artículo 590 del estatuto procedimental, establece el régimen de medidas cautelares para procesos declarativos o de conocimiento, haciendo claridad que los criterios para decidir sobre la viabilidad de la cautela, debe ceñirse en la especial observancia de la pretensión esgrimida con la demanda.

En ese orden de cosas, y advirtiendo que dentro del presente asunto se elevaron pretensiones de tipo indemnizatorio derivadas de la responsabilidad civil extracontractual, conforme a las reglas dispuestas por el artículo 590 de la mentada obra, procede únicamente a inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro que sean propiedad del demandado y las innominadas de que trata el numeral 1 literal C del artículo de marras.

Corolario de lo anterior, no se accederá a la solicitud de medida cautelar indicada por el demandante, comoquiera que en este tipo de reclamos, la medida es procedente siempre que se trate de inscribir la demanda sobre los bienes en cabeza del de la parte demandada, mas no la de embargo y secuestro que es propia de los procesos de ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de medida cautelar consistente en embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TZL124 realizada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ